

**ADDENDA N° 3 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA
CONSTRUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN DEL TRAMO VIAL PUENTE
PUCUSANA - CERRO AZUL - ICA DE LA CARRETERA PANAMERICANA
SUR - R01S**

Señor Notario:

Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas una en la que conste la Addenda N°. 3 al Contrato de Concesión para la Construcción y Explotación del Tramo Vial Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica de la Carretera Panamericana Sur - R01S (en adelante, el Contrato de Concesión) suscrito de una parte por

1. **EL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES** (en adelante el CONCEDENTE), con Registro Único de Contribuyente N° 20131379944, debidamente representado por el señor Vice Ministro de Transportes, señor Hjalmar Ricardo Marangunich Rachumi, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 07703345, debidamente facultado por Resolución Suprema N°.077-2009-MTC, de fecha 05 de diciembre de 2009; autorizado con Resolución Ministerial N° 125-2010-MTC/01 de fecha 15 de Marzo de 2010, y con domicilio legal en el Jr. Zorritos N° 1203 - Lima.

Y de otra parte:

2. **CONCESIONARIA VIAL DEL PERÚ S.A.** (en adelante la SOCIEDAD CONCESIONARIA), con Registro Único de Contribuyente N° 20511465061, con domicilio en Av. Javier Prado N° 4109, Santiago de Surco, Lima; debidamente representada por su Gerente General, señor Alberto Demetrio Aramayo Pinazo, identificado con Documento Nacional de Identidad. N°. 10492960; con poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 11789560 del Registro de Personas Jurídicas de Lima.

En los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO: ANTECEDENTES

1.1 Con fecha 20 de julio de 2005, el Comité de PROINVERSION en Proyectos de Infraestructura y Servicios Públicos adjudicó la Buena Pro de la Licitación Pública para la entrega en concesión del Tramo Vial Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica de la Carretera Panamericana Sur - R01S, al Consorcio Binacional Andino, quien acreditó oportunamente el cumplimiento de las condiciones previstas en las Bases de la citada licitación, a fin de suscribir el Contrato de Concesión a través de la SOCIEDAD CONCESIONARIA.

1.2 Con fecha 20 de setiembre de 2005, el CONCEDENTE y la SOCIEDAD CONCESIONARIA suscribieron el Contrato de Concesión. Con fecha 28 de agosto de 2007, las Partes suscribieron la Addenda N° 01 del Contrato de Concesión, modificándose entre otros aspectos, las Cláusulas 6.20 y 6.22 del Contrato de Concesión, estableciéndose la posibilidad que la SOCIEDAD CONCESIONARIA pueda ejecutar Obras Nuevas a solicitud del CONCEDENTE, contando para ello con la opinión favorable del Regulador.

COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Oficina General de Planeamiento y Presupuesto
.....
MERCEDES ALPACCA CORDERO
FEDATARIO TITULAR
R.M. N° 522 - 2007 - MTC / 01
Reg. N°: 227 *12-04-10*

1.3 Con fecha 08 de abril de 2009, las Partes suscribieron la Addenda N° 2 del Contrato de Concesión, modificándose las Cláusulas 5.2, 6.1 y Anexo II del Contrato de Concesión.

1.4 Con fecha 09 de marzo de 2010, el Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Uso Público - OSITRAN emitió el Acuerdo N° 1244-342-10-CD-OSITRAN de fecha 06 de marzo de 2010, por medio del cual se resolvió aprobar la opinión técnica contenida en el Informe N° 004-10-GRE-GS-GAL-OSITRAN con relación a la propuesta de Tercera Addenda al Contrato de Concesión para la Construcción y Explotación del Tramo Vial: Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica.

1.5 Mediante Informe Final Técnico-Legal N° 73 -2010- MTC/25; de fecha 10 de Marzo de 2010, el CONCEDENTE a través de Dirección General de Concesiones en Transportes, ha concluido que los alcances de la presente Addenda no afectan el equilibrio económico financiero de las partes en términos de derechos, responsabilidades y riesgos asignados por el Contrato de Concesión.

1.6 Mediante el Informe N° 73-2010-MTC/08 de fecha 10 de marzo del 2010, la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones concluyó que el presente proceso de modificación al Contrato de Concesión respeta el marco legal y contractual establecido.

1.7 La presente Addenda se celebra de acuerdo a lo previsto por la Sección XVI del Contrato de Concesión.

SEGUNDO: OBJETO DE LA PRESENTE ADDENDA

La presente Addenda tiene por objeto modificar las Cláusulas 6.20, 6.21, 6.22 y 16.1 del Contrato de Concesión.

TERCERO: MODIFICACIONES AL CONTRATO DE CONCESIÓN

En mérito al presente documento, las Partes acuerdan modificar las Cláusulas 6.20, 6.21, 6.22 y 16.1 del Contrato de Concesión, las mismas que quedarán redactadas de la siguiente forma:

"6.20.- Si durante la vigencia de la Concesión, el CONCEDENTE determinara la necesidad de realizar Obras Nuevas, podrá autorizar su ejecución previa opinión del REGULADOR. Las Obras Nuevas podrán ser ejecutadas directamente por la SOCIEDAD CONCESIONARIA en caso de existir mutuo acuerdo entre las Partes.

Las Partes acordarán los montos y la forma de pago a la SOCIEDAD CONCESIONARIA, por los costos de la ejecución de las Obras Nuevas, así como por la elaboración de los estudios correspondientes, ya sea: i) con cargo a la Retribución, y/o ii) mediante compensación de las inversiones originalmente previstas para la reubicación de las Unidades de Peaje de Jahuay e Ica u otras Obras previstas en el Anexo II del Contrato de Concesión.

En el supuesto previsto en el párrafo anterior, la SOCIEDAD CONCESIONARIA elaborará el expediente técnico correspondiente a las



COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Oficina General de Planeamiento y Presupuesto
MERCEDES ALPACCA CORDERO
FEDATARIO TITULAR
R.M. N° 522 - 2007 - MTC / 01
Reg. N° 027 12-04-10

Obras Nuevas, el cual será puesto en conocimiento del CONCEDENTE para su aprobación en el plazo de 20 Días, previa opinión del REGULADOR, quien tendrá el plazo de 20 Días para pronunciarse. En caso el CONCEDENTE lo creyera oportuno, podrá entregar a la SOCIEDAD CONCESIONARIA y al REGULADOR el expediente técnico de las Obras Nuevas, a fin que éstos expresen su opinión.

El monto de todas las Obras Nuevas que se acuerden, no podrá superar en su conjunto el quince por ciento (15%) de la Inversión Proyectada Referencial estimada para todas las Etapas Constructivas, sin incluir el Impuesto General a las Ventas.

La SOCIEDAD CONCESIONARIA a efectos de garantizar todas y cada una de las obligaciones relacionadas con la correcta ejecución y entrega de las Obras Nuevas que le puedan ser autorizadas a ejecutar, incluyendo el pago de penalidades y demás sanciones asociadas al correcto cumplimiento de las obligaciones derivadas de la ejecución de Obras Nuevas, entregará al CONCEDENTE antes del inicio de la ejecución de la Obra Nueva, una garantía de Fiel Cumplimiento de Construcción de Obras, de carácter solidario, irrevocable, incondicional y de realización automática a sólo requerimiento, a favor del CONCEDENTE, equivalente al diez por ciento (10%) del monto acordado como costo de ejecución de la Obra Nueva.

Esta garantía será emitida por una entidad autorizada y sujeta al ámbito de la Superintendencia de Banca y Seguros o considerada en la última lista de Bancos Extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva, de acuerdo a las reglas establecidas en la Cláusula 9.4 del Contrato de Concesión. La garantía de fiel cumplimiento estará vigente hasta la conformidad de la obra por parte del CONCEDENTE.

La garantía podrá ser ejecutada por el REGULADOR de acuerdo a las reglas contenidas en la Cláusula 9.3 del Contrato de Concesión en cuanto sea aplicable.

El CONCEDENTE podrá determinar la necesidad de realizar Obras Nuevas hasta dos (2) años antes del término de la Concesión."

"6.21.- Cuando no exista mutuo acuerdo entre la SOCIEDAD CONCESIONARIA y el CONCEDENTE para la ejecución de las Obras Nuevas, el CONCEDENTE convocará a un procedimiento administrativo de selección para la contratación de la ejecución de las mismas, de conformidad con la normativa vigente en materia de obras públicas observando las disposiciones correspondientes al Sistema Nacional de Inversión Pública en tanto resulten aplicables. En dicho procedimiento podrá participar la SOCIEDAD CONCESIONARIA.

Las condiciones técnicas del contrato para la ejecución de las Obras Nuevas, serán fijadas por el CONCEDENTE, en coordinación con la SOCIEDAD CONCESIONARIA de tal forma que se garantice la buena ejecución de la obra contratada.

El contratista que resulte elegido en el proceso antes indicado se comprometerá mediante contrato, con cargo a la reposición y al pago de indemnizaciones, a no dañar las Obras existentes a cargo de la SOCIEDAD CONCESIONARIA, para lo cual entregará al CONCEDENTE, una carta fianza bancaria por el monto que éste establezca, en garantía del resarcimiento por

COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Oficina General de Planeamiento y Presupuesto
MERCEDÉS ALPACCA CORDERO
FEDATARIO TITULAR
R.M. N° 522 - 2007 - MTC / 01
13 - 04 - 10
19. N° 027

el eventual daño causado a las obras existentes. La carta fianza será emitida a favor del REGULADOR.

La garantía de fiel cumplimiento estará vigente hasta la conformidad de la obra por parte del CONCEDENTE.

A efectos de proceder a ejecutar la carta fianza, en el caso que el contratista cause daño a las Obras existentes a cargo de la SOCIEDAD CONCESIONARIA, esta última deberá remitir un informe debidamente fundamentado al REGULADOR. Una vez recibido el informe, el REGULADOR tendrá un plazo máximo de quince (15) Días y en caso de corroborar los hechos que ocasionaron el daño, procederá la ejecución de la carta fianza.

La Conservación de las Obras Nuevas reguladas por la presente cláusula será efectuada por la SOCIEDAD CONCESIONARIA una vez aceptadas por ésta última e incorporadas a la Concesión."

"6.22.- El CONCEDENTE se obliga a mantener indemne a la SOCIEDAD CONCESIONARIA, de cualquier reclamo, demanda o litigio derivado de la ejecución de las Obras Nuevas en caso éstas hayan sido realizadas por un tercero contratado por el CONCEDENTE.

En cualquier caso de ejecución de Obras Nuevas, sea por parte de la SOCIEDAD CONCESIONARIA o por un tercero contratado por el CONCEDENTE, las Partes deberán acordar la forma de compensar a la SOCIEDAD CONCESIONARIA por los costos de mantenimiento de las Obras Nuevas."

"16.1.- Toda solicitud de enmienda, adición o modificación del presente Contrato deberá ser presentada al REGULADOR, con copia para el otro contratante, con el debido sustento técnico. El CONCEDENTE o la SOCIEDAD CONCESIONARIA resolverán la solicitud contando con la opinión técnica del REGULADOR. El acuerdo de modificación será obligatorio para las Partes solamente si consta por escrito y es firmado por los representantes debidamente autorizados de las Partes.

De conformidad con el Literal f) del Artículo 30 del Reglamento, el CONCEDENTE podrá modificar el presente Contrato, previo acuerdo con la SOCIEDAD CONCESIONARIA, cuando ello resulte necesario, respetando en lo posible su naturaleza, las condiciones económicas y técnicas contractualmente convenidas y el equilibrio económico - financiero de las prestaciones a cargo de las Partes.

En consideración a lo dispuesto en el párrafo precedente las Partes expresamente convienen que podrán modificar el presente Contrato, previo acuerdo por escrito y con la opinión previa del REGULADOR, siempre que ello sea necesario para:

- i) Que la SOCIEDAD CONCESIONARIA pueda obtener el Endeudamiento Garantizado Permitido; o
- ii) Que esté relacionado con la naturaleza de la garantía que se otorgue a los Acreedores Permitidos, de acuerdo a lo previsto en las Cláusulas 9.5, 9.6 y 9.7 de este Contrato; o
- iii) Adecuar el Contrato a cambios tecnológicos o nuevas circunstancias que se produzcan durante la vigencia de la Concesión o sus prórrogas y que las partes no puedan

GOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Oficina General de Planiamiento y Presupuesto

MERCEDES ALPACCA CORDERO
FEDATARIO TITULAR

R.M. N° 522 - 2007 / MTC / 01
Reg. N°: 027 / 12-04-10

- razonablemente conocer o prever en la Fecha de Suscripción del Contrato; o
- iv) Cuando las partes lo consideren conveniente de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Legislativo 1012, el Decreto Supremo Nº 146-2008-EF, el Texto Único Ordenado de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en Concesión al Sector Privado de las Obras Públicas de Infraestructura y de Servicios Públicos, aprobado por D.S. 059-96-PCM, y su reglamento el D.S. 060-96-PCM, así como las normas que resulten aplicables."

CUARTO: VALIDEZ E INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

Las Partes declaran expresamente que fuera de las modificaciones introducidas mediante el presente instrumento, las demás disposiciones del Contrato de Concesión permanecen vigentes, con plena validez y se interpretan de forma sistemática y unitaria con esta Addenda No. 3. En tal sentido se mantienen los derechos y deberes establecidos en el Contrato de Concesión.

QUINTO: VIGENCIA DE LA ADDENDA

El presente instrumento entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción por las Partes intervinientes.

En señal de conformidad, se suscribe el presente instrumento a los 16 días del mes de marzo de 2010.

Por el CONCEDENTE:

Por la SOCIEDAD CONCESIONARIA:



COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Oficina de Transportes y Comunicaciones
Oficina General de Planeamiento y Presupuesto

ALPACCA CORDERO
FENATARIO TITULAR
MTC Nº 527-2007-MTC/01

027 09-04-10